



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **RAFAEL ANTONIO PARADA CONTRERAS.**, contra **MIGUEL ENRIQUE PATERNINA ESCORCIA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00483 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por las partes en conjunto, en la que aportan documento aduciendo haber llegado a un acuerdo económico y en el que además solicitan la terminación del proceso por transacción, este Despacho accederá a lo solicitado, como quiera que el documento aportado se ajusta al derecho sustancial de conformidad con lo que establece el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Juzgado se abstendrá de condenar en costas, como quiera que, en el documento aportado, no existió pronunciamiento alguno sobre las mismas, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 de la misma norma.

En razón y en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU-
NICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la transacción realizada por las partes en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE como terminado el presente proceso por transacción.

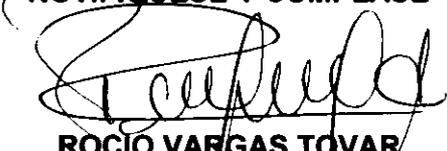
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado si existieren. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

CUARTO: ENTRÉGUESE los depósitos judiciales a la parte demandante en caso de existir, y a la parte demandada a partir de la solicitud de terminación del proceso siempre y cuando no exista nota de remanente. En caso de existir, póngase a disposición de estos a través de secretaria.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El cinto anterior notificado por anotación en estado
Número 100 de fecha 15/07/22

Secretaria: JCS

Villa